Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Sonia Esperanza Soto Pabón vs. Fondo Litis necesario Luz Marina Valencia de Reyes vs. Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Rad. 2022-00331-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3199

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte actora realizó la notificación de la entidad demandada, convocada en litis y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así mismo se constata que el fondo y la litis, dentro del término de ley, a través de apoderados, descorrieron el traslado, advirtiendo el despacho que los escritos radicados cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y continuando el proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la entidad demandada.

2.-Tengase por ejercido el derecho de defensa por la señora Luz Marina Valencia de Reyes.

3.-Señalase el día **29 de junio de 2023 a la 1:00 PM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocese personería a los abogados Luz Elena Vargas Viedman, identificada con la CC 66809000 y con TP. 275616 del CSJ para que actúe como apoderada de la de la convocada en litis y a Diego Fernando Ariza Osorio, portador de la TP. 140875 del CSJ y con CC 94386962 para que obre como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71942ab9d70e41a9b33401be5d9607c754c33fd381a617e955516584be865472**

Documento generado en 01/11/2022 09:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica